



**CONSTANCIA SECRETARIA-**

**RECIBIDO:** Pasa a despacho del señor el presente expediente informando que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación de crédito aportada por la parte demandada, la parte demandante se pronunció al respecto. Así mismo le comunico, que en la liquidación del crédito que fue aprobada a través de auto calendarado al 19 de mayo de 2023, no se tuvieron en cuenta los títulos judiciales que fueron puestos a disposición del Despacho, en virtud al embargo de remanentes, por parte del Juzgado Segundo Civil Municipal de la ciudad, omisión en la que también incurrió el Apoderado Judicial de la parte demandante.

Armenia Q., 12 de julio de 2023

SONIA EDIT MEJIA BRAVO  
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO  
**RADICADO 2016-00276**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD**

ARMENIA, QUINDÍO, DOCE (12) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS  
(2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
EJECUTANTE: JOSÉ ALEJANDRO TOBÓN MORA  
EJECUTADO: GUSTAVO CHOQUE OSORIO  
RADICADO: 6300140030082016-00276-00

Una vez verificado el expediente se efectúa el control de legalidad que alude el artículo 132 del Código General del Proceso, para corregir o sanear irregularidades a lo largo del proceso y evitar la configuración de nulidades futuras, encontrando el despacho que al momento de aprobarse la liquidación del crédito llevada al cabo del pasado 19 de mayo (2023), no se incluyeron los títulos constituidos para este proceso por parte del Juzgado Segundo Civil Municipal de la ciudad, en virtud al embargo de remanentes que fuera decretado; por lo anterior el despacho dejara sin efectos esta providencia y procederá a efectuar nuevamente la liquidación del crédito.

Ahora bien, frente a la manifestación efectuada por el abogado de la parte demandante, en relación con la fecha de imputación



de los títulos judiciales a la liquidación del crédito, se le recuerda al citado profesional, que de conformidad con el precepto de la Corte Suprema de Justicia, estos se harán al momento en el que sean depositados a órdenes del respectivo Despacho y por cuenta del proceso, postura desarrollada entre otras, en la sentencia STC6455-2019, magistrado ponente Octavio Augusto Tejeiro Duque, que señala:

*Ahora, que no se diga que tal cantidad no puede incluirse en la «liquidación del crédito», porque no ha sido «entregada» a los «demandantes», ya que como lo ha expuesto esta Corporación a luz de las reglas del Código de Procedimiento Civil, lo que cobra vigencia ahora, los «abonos» deben aplicarse en el momento en que son «realizados», primero a «intereses» y luego a «capital», al margen de la fecha en que son «pagados» a sus beneficiarios por medio de la «entrega de los títulos judiciales».*

Con soporte en la anterior cita jurisprudencial y para el caso que nos convoca, debemos esgrimir que, los dineros que no fueron tenidos en cuenta al momento de aprobar la liquidación del crédito presentada por el Apoderado Judicial de la parte demandante, ingresaron al proceso en razón al embargo de remanentes que surtieron efecto en el proceso que cursaba en el Juzgado Segundo Civil Municipal de la ciudad, razón por la que, para dar aplicabilidad a dichos abonos, debemos tener en cuenta la fecha en que los títulos Judiciales se constituyeron para este proceso en el portal de Depósitos Judiciales, esto es, el 18 de marzo de 2022.

Hecha la anterior precisión, se pasa a efectuar la liquidación del crédito correspondiente, de la siguiente forma:

CAPITAL				\$	2.000.000,00
Desde	Hasta	Días	Tasa Mensual (%)		
04/06/2016	30/06/2016	27	2,26	\$	40.680,00
01/07/2016	31/07/2016	31	2,34	\$	48.360,00
01/08/2016	31/08/2016	31	2,34	\$	48.360,00
01/09/2016	30/09/2016	30	2,34	\$	46.800,00
01/10/2016	31/10/2016	31	2,40	\$	49.600,00
01/11/2016	30/11/2016	30	2,40	\$	48.000,00
01/12/2016	31/12/2016	31	2,40	\$	49.600,00
01/01/2017	31/01/2017	31	2,44	\$	50.426,67
01/02/2017	28/02/2017	28	2,44	\$	45.546,67
01/03/2017	31/03/2017	31	2,44	\$	50.426,67



01/04/2017	30/04/2017	30	2,44	\$	48.800,00
01/05/2017	31/05/2017	31	2,44	\$	50.426,67
01/06/2017	30/06/2017	30	2,44	\$	48.800,00
01/07/2017	31/07/2017	31	2,40	\$	49.600,00
01/08/2017	31/08/2017	31	2,40	\$	49.600,00
01/09/2017	30/09/2017	30	2,40	\$	48.000,00
01/10/2017	31/10/2017	31	2,32	\$	47.946,67
01/11/2017	30/11/2017	30	2,30	\$	46.000,00
01/12/2017	31/12/2017	31	2,29	\$	47.326,67
01/01/2018	31/01/2018	31	2,31	\$	47.740,00
01/02/2018	28/02/2018	28	2,31	\$	43.120,00
01/03/2018	31/03/2018	31	2,28	\$	47.120,00
01/04/2018	30/04/2018	30	2,26	\$	45.200,00
01/05/2018	31/05/2018	31	2,25	\$	46.500,00
01/06/2018	30/06/2018	30	2,24	\$	44.800,00
01/07/2018	31/07/2018	31	2,21	\$	45.673,33
01/08/2018	31/08/2018	31	2,20	\$	45.466,67
01/09/2018	30/09/2018	30	2,19	\$	43.800,00
01/10/2018	31/10/2018	31	2,17	\$	44.846,67
01/11/2018	30/11/2018	30	2,16	\$	43.200,00
01/12/2018	31/12/2018	31	2,15	\$	44.433,33
01/01/2019	31/01/2019	31	2,13	\$	44.020,00
01/02/2019	28/02/2019	28	2,18	\$	40.693,33
01/03/2019	31/03/2019	31	2,15	\$	44.433,33
01/04/2019	30/04/2019	30	2,14	\$	42.800,00
01/05/2019	31/05/2019	31	2,15	\$	44.433,33
01/06/2019	30/06/2019	30	2,14	\$	42.800,00
01/07/2019	31/07/2019	31	2,14	\$	44.226,67
01/08/2019	31/08/2019	31	2,42	\$	50.013,33
01/09/2019	30/09/2019	30	2,42	\$	48.400,00
01/10/2019	31/10/2019	31	2,12	\$	43.813,33
01/11/2019	30/11/2019	30	2,42	\$	48.400,00
01/12/2019	31/12/2019	31	2,10	\$	43.400,00
01/01/2020	31/01/2020	31	2,09	\$	43.193,33
01/02/2020	29/02/2020	29	2,12	\$	40.986,67
01/03/2020	31/03/2020	31	2,11	\$	43.606,67
01/04/2020	30/04/2020	30	2,08	\$	41.600,00
01/05/2020	31/05/2020	31	2,03	\$	41.953,33
01/06/2020	30/06/2020	30	2,02	\$	40.400,00
01/07/2020	31/07/2020	31	2,02	\$	41.746,67
01/08/2020	31/08/2020	31	2,04	\$	42.160,00
01/09/2020	30/09/2020	30	2,05	\$	41.000,00
01/10/2020	31/10/2020	31	2,02	\$	41.746,67
01/11/2020	30/11/2020	30	2,00	\$	40.000,00
01/12/2020	31/12/2020	31	1,96	\$	40.506,67
01/01/2021	31/01/2021	31	1,94	\$	40.093,33
01/02/2021	28/02/2021	28	1,97	\$	36.773,33
01/03/2021	31/03/2021	31	1,95	\$	40.300,00



01/04/2021	30/04/2021	30	1,94	\$	38.800,00
01/05/2021	31/05/2021	31	1,93	\$	39.886,67
01/06/2021	30/06/2021	30	1,93	\$	38.600,00
01/07/2021	31/07/2021	31	1,93	\$	39.886,67
01/08/2021	31/08/2021	31	1,94	\$	40.093,33
01/09/2021	30/09/2021	30	1,93	\$	38.600,00
01/10/2021	31/10/2021	31	1,92	\$	39.680,00
01/11/2021	30/11/2021	30	1,94	\$	38.800,00
01/12/2021	31/12/2021	31	1,96	\$	40.506,67
01/01/2022	31/01/2022	31	1,98	\$	40.920,00
01/02/2022	28/02/2022	28	2,04	\$	38.080,00
01/03/2022	18/03/2022	18	2,06	\$	24.720,00
			<b>Total Intereses de Mora</b>	\$	3.068.273,33
			<b>Total intereses de mora más capital</b>	\$	5.068.273,33
			<b>Abono realizado 18/03/2022 (títulos judiciales)</b>	\$	9.200.618,89
			<b>Saldo títulos judiciales</b>	\$	4.132.345,56

**Capital e intereses \$0.00**

**Costas \$140.000** (se cancela con títulos judiciales constituidos al 18/03/2023)

Así las cosas, y revisado el Expediente digital, se vislumbra que al Apoderado Judicial de la parte demandante, se le han realizado pagos por valor de \$6.274.552, y si miramos el valor del crédito anteriormente liquidado, teniendo en cuenta el capital \$2.000.000, intereses de mora \$3.068.273.33, más las costas procesales, \$140.000, nos arroja un guarismo de \$5.208.273.33, de donde aflora con suma claridad, que se le ha cancelado de más al extremo actor, un valor de \$1.066.278.67, situación por la que se le requerirá para que dentro de los 3 días siguientes a la ejecutoria de este proveído, reintegre dichos dineros, comportando el principio de Lealtad procesal, so pena de adoptar las medidas que conforme a derecho correspondan.

De esta suerte, al encontrar que con el valor de los títulos judiciales se cubre el valor de la obligación, considera el despacho pertinente dar aplicación al artículo 461 del Código General del proceso, decretando de oficio la terminación del



proceso por pago total, con el levantamiento de las medidas cautelares que surtieron efectos y la entrega de títulos judiciales a la y demandada.

En virtud de lo expuesto el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA, QUINDÍO,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** de oficio, la terminación del presente proceso ejecutivo radicado bajo el número 6300140030082016-00276-00, promovido por **JOSÉ ALEJANDRO TOBÓN MORA** CC. 9.732.446 En contra de **GUSTAVO CHOQUE OSORIO** CC. 19.285.492, por el pago total de la obligación, intereses y costas.

**SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento de las siguientes medidas cautelares:

- El levantamiento de la medida de embargo y retención de la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente que devengue el demandado **GUSTAVO CHOQUE OSORIO** CC. 19.285.492, en virtud de la vinculación laboral que ostenta con la Secretaria de Educación Municipal de Armenia, Quindío.

**LÍBRESE** la comunicación respectiva.

- El embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de lo ya embargados dentro del proceso ejecutivo que se tramite ante el Juzgado Segundo Civil Municipal de Armenia, Quindío, radicado con el número 2015-00169, en contra de la común demandado **GUSTAVO CHOQUE OSORIO**.

**SIN LUGAR A LIBRAR OFICIO**, pues, el proceso ya terminó y los remanentes fueron dejados a disposición de este proceso (véase archivo 13pdf del expediente digital).

**TERCERO: ORDENAR** la entrega de los títulos judiciales constituidos en favor del proceso, pendientes de pago al demandado, señor **GUSTAVO CHOQUE OSORIO**, junto con los que se reporten con posterioridad a éste auto.

**CUARTO: SE LE ORDENA** a la parte demandante a través de su Apoderado Judicial, **QUE RESTITUYA** a órdenes del presente proceso la suma de \$1.066.278,67, dentro de los 3 días



siguientes a la ejecutoria de este proveído, so pena de adoptar las medidas que conforme a derecho correspondan, conforme al principio de la Lealtad procesal, en armonía con la parte expositiva de este proveído.

**QUINTO:** Una vez cumplido y ejecutoriado este proveído **ARCHÍVESE** el proceso, previas las anotaciones de rigor en el Sistema Siglo XXI.

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,

**JORGE IVAN HOYOS HURTADO**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR  
FIJACIÓN EN ESTADO

**13 DE JULIO DE 2023**

SONIA EDIT MEJIA BRAVO  
SECRETARIA

Firmado Por:

**Jorge Ivan Hoyos Hurtado**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 008 Oral**

**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55ce1cf866ebbbeb103eff588f01013d2f3006ddaa6b12c30e273cb10fe4c21c**

Documento generado en 12/07/2023 09:57:36 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**